|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1.** | **MICHOACÁN** | [**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=zy4gXHqKh4KpyBLzCEYD2CyZc3uemJvgxBqybTiY1wfeEWfm5xWpU+foyVKaDKGfUmiWmcmtNCmnx5MVvpF5Bw==) | **Artículo 13.-** El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.    […]    La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. |
| **2.** | **MICHOACÁN** | [**Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU2uoaAbLfchA+kDvRbCZ+sSNkZOWvd+mamUGxKljfid642idwo4GUuW684GHGG99wA==) | **ARTÍCULO 45.** La Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Tendrá autonomía técnica y de gestión.  El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.  La Coordinación de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:  I. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados, liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;  II. Proponer al Consejo General los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación, mismos que serán aprobados por el Consejo General;  III. Proponer al Consejo General los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;  IV. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los sujetos obligados;  V. Aplicar la normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados;  VI. Vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normativa de fiscalización respectiva;  VII. Supervisar y Coordinar el procedimiento de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados;  VIII. Notificar, en su caso, a los sujetos obligados las observaciones sobre las irregularidades detectadas en los informes;  IX. Requerir la información necesaria a los sujetos obligados, autoridades, personas físicas o morales para el desarrollo de las funciones de la Coordinación;  X. Proporcionar orientación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;  XI. Establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;  XII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de dictámenes y resoluciones, respecto de los informes que presenten los sujetos obligados;  XIII. Establecer y coordinar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los sujetos obligados y de visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;  XIV. Presentar al Consejo General los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos obligados, en los que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos y el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos e iniciar los procedimientos correspondientes;  XV. Contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreo, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos aplicados por los sujetos obligados;  XVI. Determinar el inicio de procedimientos administrativos oficiosos en materia de fiscalización;  XVII. Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados;  XVIII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;  XIX. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables;  XX. Coordinar los apoyos que se presten y reciban, en términos de los convenios en materia de fiscalización;  XXI. Solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;  XXII. Elaborar y remitir en breve término a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo en materia de fiscalización;  XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;  XXIV. Dar vista a otras áreas del Instituto o a otras autoridades, cuando tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;  XXV. Atender las solicitudes y dar trámite a las vistas que efectúen otras áreas o autoridades, relacionadas con el ámbito de su competencia;  XXVI. Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto u otras autoridades para el ejercicio de sus propias atribuciones;  XXVII. Formular las opiniones e informes sobre asuntos propios de la Coordinación;  XXVIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Coordinación a otras áreas del Instituto; y,  XXIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.  Los sujetos obligados a los que se refiere este artículo, serán determinados por los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con sus atribuciones o, en su caso, los Convenios que se suscriban en materia de fiscalización entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como la demás normativa aplicable.  Solamente en caso de que el Instituto Nacional delegue sus atribuciones en materia de fiscalización al Instituto, se justificará que entre en funciones la Coordinación de Fiscalización, como órgano técnico en la materia, la que podrá desempeñar sus funciones relativas, en los términos que establezca el acuerdo respectivo, debiendo sujetarse a lo previsto por la normativa aplicable.  **Artículo 83.** Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste o de la coalición.    […]  (REFORMADO, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)  Las agrupaciones políticas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, los acuerdos, los reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional y el Instituto.    […]    **Artículo 121.** El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:    […]    b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;    […]  **Artículo 133**. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** |  |
| **3.** | **MICHOACÁN** | **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán**  **http://congresomich.gob.mx/file/Reglamento-de-Fiscalizaci%C3%B3n-del-Instituto-Electoral-de-Michoac%C3%A1n.pdf**  **Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales en materia de Fiscalización**  **https://iem.org.mx/index.php/home/marco-legal/category/28-marco-legal-reglamentacion-interna-del-iem?start=0** |